COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1534393**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE VILLA FONSECA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 75081634** y la tarjeta de abogado (a) **No. 145004**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio Cumplimiento al auto que inadmitió la demanda

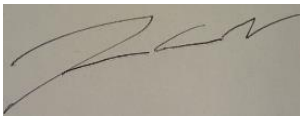

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	GONZALO IVAN DUQUE HERNANDEZ
DEMANDADO	MILENA HERRERA LEON
RADICADO	170014003001 **2022 000576** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la demanda el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GONZALO IVAN DUQUE HERNANDEZ** y en contra de **MILENA HERRERA LEON** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N°LC21113525925 con fecha de vencimiento agosto 5 de 2020:

a. Por la suma de cien millones **($100.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N°LC2111479808 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2022.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 6 de agosto de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal a, causados desde el 05 de junio al 05 de agosto de 2022 ya que conforme la letra aporta como título ejecutivo la obligación fue adquirida el mismo **5 de agoto de 2022 sin que sea dable otorgar intereses por períodos anteriores a la aceptación del título valor.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de la demandada **MILENA HERRERA LEON** podrá realizarse al correo herreraleonmilena@gmail.com, para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 de La ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valore base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRES FELIPE VILLA FONSECA**,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.081.634, T.P.145.004 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, como su dependiente judicial al doctor EDWIN MARTINEZ CASTAÑO con tarjeta profesional número 311.532 del C.S. de la J..

NOTIFÍQUESE[1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No. 168 fijado el 5 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396204548dde7051c9ace51c91b4d80e95ea3f7584bb9aa83e95d34397a55fdd**

Documento generado en 04/10/2022 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica